Este es traslado bien y fielmente sacado de vna Provision
Real original de Su Mag.d de Felipe dos
fecha en nro Nom firmada de su Real nombre e de
mano de Juan Cruzado Secretario sellada con su sello Real
en la villa e Corte de madrid a doce
de mes de Septiembre de ano pasado de mil quin
cientos e setenta e siete anos segun se contiene para en
tera de la que este que se sigue

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de
leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de
navarra de granada de toledo de valencia de ga
licia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves
de algezira de gibraltar de las islas de canaria
de las indias islas e tierra firme del mar oceano arch.
de barcelona señor de vizcaya e de molina duque
de milan e de neopatria conde de rusellon e
de cerdaña marques de oristan e de gociano a quien
se a de obedecer y de borgoña e de brabante y milan
conde de flandes e de tirol etc. por q. entendien
do que nuestro consejo de hacienda ser vino e buen recaudo
de la hazienda e cobrança de mis rentas reales e pagas
de ellas he sido acordado e determinado de poner
e nombrar veedores que sean abiles e suficientes e ha
bilitados para que vean e acaben de tomar en mi no
nombre las dichas mis rentas reales e lugar
de los veedores que hasta aqui lo han sido por cuan
to se me ha hecho saber que los veedores
de la hacienda de mi reino e voluntad es que desde principio
de ano venidero de mil e setecientos e ochenta e nueve
por todos los dias de la vida de vos el presente
poder para ver e visitar e cobrar las rentas
de las dichas alcabalas e tercias donde las
e las otras rentas ordinarias que nos sean e seran de

vidas e tenencias en cada vna de merida e su partido e
tyna y en el partido de zerena y en el de fuente
maestre y en el de la vera y guadalcanal e hema
gurro e como se reparten. En renta y en nombre
y nombren nro tesorero de las y mandamos a los nros gover
nadores y a los concejos justicias regidores caballeros
escuderos e oficiales de la cibdad de merida e vie
dera e fuente el maestre y guadalcanal e hema y a los
concejos de la tierra de los dichos partidos y a otras quales
quier personas que por arrendamiento en fiadas
en otra qualquier manera fizieren el dicho arrendamiento
pagar qualesquier mrs de las dichas rentas e
ordinarias que ayan e tengan por nro tesorero de las
y el arrendador pagan fiador a vos cada per
sona en vro poder para que viere y no otra
ninguna cosa que rentaren e valieren guardando
lo que en que se ha de cobrar en cada de las rentas
como en las fianzas e seguridad que se ha de dar
para y sean el dicho cargo lo que por los nros contadores
mayores fuere proveido y ordenado en las cartas de fe
ce y vara que se anden de las dichas rentas en cada
vna y lo contenido en las condiciones del en cabeçamiento
general del reyno y en las leyes del quaderno de nros
alcabalas e tercias e las otras condiciones que
se transcriyan y se hizieren para las dichas rendas y cobrar las
nras rentas e derechos de vos nros reynos y con que
vos y cada vno y cada vno cuenta del dicho cargo de nro tesorero de las
dichas rentas de tres en tres años a nros contadores mayores de
quentas e sacar fin e quito de las dichas rentas nro e mercedes
que a vos e cada vno de salario por razon del dicho cargo
de nro tesorero de las dichas nras rentas cada quatro
ta e cinco mrs e trezientos e treynta e vn mrs en
cada vno de los dichos años que se comencaron a gozar del
primero de enero del dicho año y vno y dos de mil e quatro
cientos e ochenta e todo el tiempo que tuviere
y tuviere el dicho cargo y que los que montare vro sa
lario lo abrais y cobrareis de las dichas rentas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[illegible]

[illegible] Don Fernando

Don Agustin Grazian

Don Sebastian

Don Agustin de Grazian Sebastian Vsoerel [illegible]

Don Fernando Real Arguenzo Veynos e Gonzalo

Vlanzego e Sancho de Treglid Cancelleros

Alcalde mayor e Juan Vrtado Alcalde

Hidalgo Alcaydes e Juan de la Cerda

Cancelleros e Sancho Ximenez Cancelleros

Cancelleros e Sancho Ximenez

Agustin Grazian

Fernando

En el lugar villas Juzgado de la villa de algorfa en treynta dias del

mes de abril de mill e quinientos y sesenta y ocho años y por

[illegible] del qual del lugar leyeron testigos que esta provision y titulo

real de don Juan de Gonzalez fue del lugar en su persona el

qual la beso y la bezo y puso sobre su cabeza con el debido acata-

miento que devia y que esta presto y apareyado de la cumplir

segun y como en ella se contiene al mes de la carcel en fee de lo

qual lo firme de mi nombre

Ximenez

[illegible]

Por Don Sebastian

al contenido en otro

como fuel de Valdenegro

[illegible]